



Zapopan, Jalisco, a 16 dieciséis de mayo del 2018 dos mil dieciocho. -

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/007/2018**, seguido en contra del **C. PABLO DAVID CERVANTES SOTO**, con número de **empleado 19382**, quien cuenta con nombramiento de **Polivalente**, comisionado a la Dirección de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1.** - Con fecha 2 dos de mayo del año en curso, la C. Dora María Fafutis Morris, Directora de Servicios, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número D.S.631/2018, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra del C. Pablo David Cervantes Soto, quien cuenta con nombramiento de Polivalente, del que se desprenden las supuestas faltas administrativas, mismas que consisten en que dicho trabajador cometió faltas de probidad al haber sacado el vehículo oficial número económico 72, placas de circulación JP31045, asignado a la Dirección de Servicios del cual tiene el resguardo, lo anterior sin permiso ni autorización por parte de su jefe inmediato, sucediendo esto, una vez que el mismo registró su salida de labores, precisamente a las 15:05 horas del mencionado día 27 de abril del 2018, suponiendo que dicho automotor fue utilizado para fines particulares del propio trabajador; cometiendo la misma falta el día 25 del mes de abril del año en curso, según comentarios del personal de la caseta de vigilancia de esta Institución, y sin que el mismo haya registrado ni la salida, mucho menos el regreso del vehículo oficial propiedad del Sistema DIF Zapopan. Lo que trae como consecuencia un incumplimiento a las obligaciones que tiene como trabajador, al haber dispuesto de un vehículo oficial para fines particulares, sin autorización ni permiso por parte de su jefe inmediato. Faltas que se encuentran establecidas en el artículo 47 fracción II, en el artículo 134 fracciones I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, así como en las fracciones I, III y XVII, del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco. -

**2.** - Con fecha 3 tres de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

**3.** - Mediante acuerdo de fecha 3 tres de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 7 siete de mayo del 2018 y las 12:00 doce horas del día 9 nueve de mayo del año 2018, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 30 treinta de abril del 2018 y así mismo se ofrecieron las pruebas de cargo; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, por su propio derecho, toda vez que no se encuentra afiliado a ningún Sindicato, dando contestación a los hechos que se le imputan de manera verbal, sin que haya ofrecido prueba de descargo alguna. Habiéndose cerrado el periodo de instrucción y se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de



Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra del trabajador Pablo David Cervantes Soto. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la C. Dora María Fafutis Morris, en su carácter de Directora de Servicios, levantó reporte administrativo con fecha 30 treinta de abril del 2018, en contra del C. Pablo David Cervantes Soto, con motivo de haber sacado el vehículo oficial con número económico 72, propiedad de ésta Institución, una vez que el mismo registró su salida de labores a las 15:05 horas del día 27 de abril del 2018, esto sin permiso o autorización por parte de su jefa inmediato y sin que le haya dado comisión alguna después de su horario de trabajo, habiendo regresado dicho automotor a las 19:50 horas, lo que hace suponer que dicho trabajador pudo haber utilizado el mismo vehículo para algún fin particular.

Ofreciendo como pruebas de cargo, una copia de la bitácora control de vehículos oficiales, correspondiente al día 27 de abril del presente año, así como copia simple de la tarjeta de asistencia del trabajador antes citado, donde se advierte que registró su salida a las 15:05 horas del día señalado, corriéndole traslado con copia de dichos documentos al C. Pablo David Cervantes Soto.

III. - Las faltas imputadas al C. Pablo David Cervantes Soto, se acreditan con las pruebas de cargo que se adjuntaron al reporte administrativo, mismas que quedaron señaladas en el punto que antecede. -

IV. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo produjo contestación de manera verbal, en su comparecencia a su audiencia de defensa celebrada el día 9 nueve de mayo del año en curso, señalando lo siguiente: "Quiero señalar que el día viernes 27 de abril me tocó brigada médica, la camioneta con número económico 72, la puse en el espacio que corresponde a la camioneta de la brigada médica al regresar que sería aproximadamente las tres de la tarde, pero quedó estacionada de forma transversal, es decir, no en forma de batería, mientras bajaban las personas de la brigada médica, bajé del vehículo para checar mi salida a las 3:05 pm., cuando regresé hice el movimiento de la camioneta 72, para acomodar la camioneta de la brigada en su espacio que le toca, al subirme a la 72, como era hora de entrada y salida de vehículos para no entorpecer la vialidad de los vehículos oficiales que estaban llegando y otros saliendo y como estaba estorbando, se me hizo fácil salir de la caseta para dar el retorno y se acomodaron los otros vehículos oficiales, me dijo el policía en guardia, al que le apodan "El Costeño" que si iba a salir que me registrara y entonces yo le comenté que solo daría la vuelta para que mientras los otros acomodaran los vehículos. Cabe señalar que cuando hay un policía en turno no pueden estar al pendiente de la caseta, ya que dejan la pluma arriba para ir a cerrar a las tres de la tarde la puerta trasera; por lo que cuando regresé que fue a lo más cinco minutos de haberme salido, cuando regrese no estaba el policía en la caseta, entonces no se dio cuenta que yo regresé y ese es el motivo por el que no me había registrado, siendo el propio policía quien puso de su puño y letra la salida del vehículo, y ya para el lunes 30 de abril, me dijo el mismo policía que firmara donde él había anotado la salida del vehículo, diciéndome que le echara una firma para no tener problemas, señalando que la hora de llegada del vehículo se advierte completamente alterada, ya que no se aprecia legiblemente los minutos, insistiendo que es falso completamente lo manifestado en el reporte administrativo, ya que se manifiesta que posiblemente la utilice para fines particulares, manifestando que tengo mi propio vehículo particular que atender mis asuntos personales y además no utilicé después de las tres de la tarde el vehículo oficial, solo que estaba estorbando en el estacionamiento y se me hizo fácil darle la vuelta en que se acomodaban los demás. No volviendo a ver al "Costeño" después de que saqué la camioneta solo para darle la vuelta, sino hasta el lunes en que me pidió firmar el espacio que él había llenado de su puño y letra. Manifestando que ese día después de mi salida de labores me fui a la Plaza Comercial que se encuentra enfrente de Oficinas Generales y regrese pie a tierra para acudir al cajero automático y ya no estaba el citado policía. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto, ratificando todo lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

V. - La Litis en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, **se plantea a fin de determinar** en primer lugar; si el C. Pablo David Cervantes Soto, el día 27 veintisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho; sacó de las instalaciones de Oficinas Generales del Sistema DIF Zapopan, el vehículo oficial propiedad de esta Institución, número económico 72, sin permiso ni autorización por parte de su jefe inmediato o que se le haya dado alguna comisión, después de que registró su salida de labores, a las 15:05 horas y sin haber registrado la salida del vehículo; o si por el contrario, como lo manifiesta el propio trabajador Pablo David Cervantes Soto, "que solo sacó el vehículo oficial para darle la vuelta para que los otros vehículos oficiales se acomodarán, durando solo cinco minutos en regresar".

Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo ofrecidas dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa: En cuanto a las documentales ofertadas como



pruebas de cargo, ofrecidas por la C. Dora María Fafutis Morris, en su carácter de Directora de Servicios y jefa inmediata del trabajador encausado; a las mismas se les otorga valor probatorio pleno, en virtud de que no fueron objetadas por el hoy encausado y asimismo, el reporte administrativo fue ratificado por los signantes, pruebas documentales que se hacen consistir en: copia de la bitácora de control de vehículos oficiales, donde se advierte que con fecha 27 veintisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el trabajador Pablo David Cervantes Soto, sacó el vehículo oficial con número económico 72, placas de circulación JP31045, sin que lo haya registrado, sino que el registro se llevó a cabo por parte del policía en turno, quedando pendiente únicamente la firma del trabajador citado, acto se realizó el lunes 30 de abril del 2018; así mismo, se ofreció como prueba copia simple del registro de asistencia del antes señalado, donde se advierte que registró su salida de labores el día 27 de abril del 2018, a las 15:05 horas. Pruebas de las cuales se le corrió traslado al trabajador, mediante memorando número D.J.222/2018, recibido el día 8 de mayo del 2018.

Ahora bien, tomando en cuenta que tanto del reporte administrativo como de la contestación hecha por el trabajador encausado, se desprenden hechos propios del Policía que estuvo de turno el día de los hechos 27 de abril del 2018, el C. Héctor León Salinas, el mismo fue citado para que rindiera su declaración, señalándose las 14:30 horas del día 15 de mayo del 2018, manifestando textualmente: *“Quiero señalar que el día 27 de abril de este año, el trabajador de nombre Pablo David Cervantes Soto, sacó de las instalaciones del DIF Zapopan el vehículo oficial con número económico 72, placas de circulación JP31045, a las 15:05, estando yo en mi turno, por lo que le dije que se registrara y no me hizo caso, siendo yo quien lo anoto, quedando pendiente únicamente la firma y la hora de regreso del vehículo; posteriormente ya para terminar mi turno como a las 19:30 horas, le comenté al policía que me suplía que estuviera al pendiente de cuando llegara el citado vehículo para que anotara la hora del regreso, ya que durante el turno que yo estuve no regresó, siendo su regreso a las 19:50 horas del día 27 de abril del 2018, habiéndome comentado ya después el policía de turno que a esa hora exactamente ingreso con el vehículo oficial, haciendo la aclaración que yo no me moví de la caseta de vigilancia hasta que terminé mi turno, es decir, siempre estuve al pendiente de todos los vehículos que ingresaban y salían al estacionamiento del Sistema DIF Zapopan, y ya el lunes 30 de abril del 2018, firmó el trabajador señalado en el espacio donde faltaba su firma”.*

Por otro lado y en relación a lo que menciona el trabajador encausado que “cuando hay un policía en turno no pueden estar al pendiente de la caseta, ya que dejan la pluma arriba para ir a cerrar a las tres de la tarde la puerta trasera”; se indagó por parte de personal de la Dirección Jurídica, cuestionando al Policía anteriormente citado, el mismo manifestó que él de manera personal y habitualmente cierra la puerta que conecta al C.R.I. aproximadamente a las 18:00 horas y la puerta ubicada en Avenida Laureles número 1151, la cierra aproximadamente a las 17:00 horas y no como lo manifiesta el trabajador Pablo David Cervantes Soto, por lo que a falta de pruebas por parte de éste último, no se acredita tal manifestación hecha en su contestación. Además de que no es verosímil lo que señala de que sacó el vehículo por cinco minutos aproximadamente para que los demás vehículos oficiales se acomodarán, ya que el espacio que hay en el estacionamiento es bastante amplio como para que puedan maniobrar los vehículos propiedad de esta Institución, sin necesidad de sacar los mismos; por lo que su justificación de haberlo sacado no es creíble. De igual manera, respecto a que manifiesta haber regresado posteriormente de haber acudido al Centro Comercial ubicado enfrente de Oficinas Generales, que vino al cajero automático, tampoco es creíble, en virtud de que en dicho Centro Comercial se encuentra un cajero automático de la misma Institución Bancaria, resaltando que el cajero automático instalado dentro del módulo “D”, en esa fecha no se encontraba funcionando.

VI. - Ahora bien y toda vez que el trabajador encausado Pablo David Cervantes Soto, no ofreció elemento de prueba para desvirtuar lo señalado en su contra en el reporte administrativo levantado en su contra, ni mucho menos acredita lo manifestado en su contestación hecha de manera verbal en la audiencia de defensa y garantía celebrada el día 9 de mayo del presente año; y por el contrario; de las pruebas de cargo ofrecidas para acreditar lo narrado en el reporte administrativo de fecha 30 de abril del 2018, además de la declaración del propio policía que estuvo de turno el día de los hechos, a dichos elementos de convicción se les otorga valor probatorio pleno, al acreditarse fehacientemente que el trabajador multicitado, sí cometió diversas faltas administrativas, como son:

- a) Haber sacado de las instalaciones de Oficinas Generales del Sistema DIF Zapopan, el vehículo oficial con número económico 72, sin registrar la salida, mucho menos el regreso del mismo. Infringiendo lo establecido en el Reglamento para la Administración y Control de Vehículos, en su Artículo 27, que dice: Todo personal al que le sea asignada una unidad propiedad del Sistema deberá registrar en la bitácora de registro la hora, día, mes, sitio de comisión, número económico de la unidad, nombre y firma del conductor o chofer. Y en el caso que nos ocupa no aconteció.
- b) Haber sacado de las instalaciones de Oficinas Generales del Sistema DIF Zapopan, el vehículo oficial con número económico 72, sin permiso ni autorización por parte de su jefa inmediata, y sin que ésta le



haya dado alguna comisión, después de que registró su salida de labores, esto es, después de las 15:05 horas, en que quedó registrada dicha salida.

- c) Haber cometido una falta de probidad y honradez al haber utilizado el vehículo para fines particulares, toda vez que dicho trabajador no tenía asignada ninguna comisión después de registrar su salida de labores y haber regresado el vehículo oficial hasta las 19:50 horas, tal y como se desprende de la bitácora de control de vehículos oficiales. Infringiendo lo establecido en el Reglamento para la Administración y Control de Vehículos, en su Artículo 29 que dice: "Todos los vehículos propiedad del Sistema deben ocuparse por sus conductores exclusivamente para los trabajos y servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco. De acuerdo a las denominaciones mencionadas en el Artículo 6 de dicho Reglamento". Así como se advierte de la declaración hecha ante la Dirección Jurídica por el C. Héctor León Salinas, Policía de Línea en turno asignado el día 27 de abril del 2018, mismo que ante la negativa del trabajador encausado de registrar la salida del vehículo oficial tuvo que asentar el registro, dejando indicaciones a quien le recibió la guardia de estar al pendiente de cuando regresara el trabajador con el vehículo citado, siendo concretamente hasta las 19:50 horas.

**VII.** - Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento al trabajador Pablo David Cervantes Soto y por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como los artículos 47 fracción II, 134 fracciones III y IV; 135 fracción IX, 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

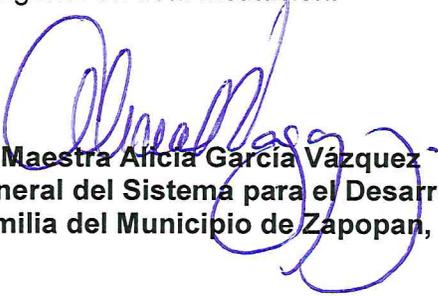
#### PROPOSICIONES:

**Primera.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** al trabajador encausado **PABLO DAVID CERVANTES SOTO**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 08 OCHO DIAS NATURALES**, siendo específicamente del día 21 veintiuno al 28 veintiocho de mayo del año 2018, debiendo reanudar labores precisamente el día 29 veintinueve del mismo mes y año, apercibiéndolo para que en caso de cometer una reincidencia en las faltas administrativas laborales que hoy se le imputan, como son el no registrar las salidas del vehículo oficial que tiene bajo su resguardo; sacar el vehículo oficial sin permiso o autorización por parte de su jefe inmediato, utilizar el vehículo oficial para fines particulares o engañar al patrón bajo cualquier circunstancia, tal y como lo hizo en su contestación; le será rescindida la relación laboral, de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**Segunda.** - Comuníquese la presente resolución a la Directora de Servicios, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al trabajador encausado **PABLO DAVID CERVANTES SOTO**.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 inciso e) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.

  
**Maestra Alicia García Vázquez**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**